

RELATOR ESPECIAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA.

Por: Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Resolución: 1990/68.

MANDATO

En el mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se contempla la de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles.

El Relator debe estar dispuesto a utilizar las informaciones fidedignas y creíbles de las que tenga conocimiento, a recabar de los gobiernos interesados sus opiniones y observaciones sobre los datos que tenga el propósito de incluir en su informe y a desempeñar su labor con discreción e independencia.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Requisitos mínimos:

- Identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);
- Identificación de los autores de la violación;
- Identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presentan la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
- Descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación.

Las comunicaciones deben describir los hechos relacionados con el incidente y los detalles pertinentes que se han mencionado de una forma clara y concisa.
